

del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de junio de 1993 y la de 3 de junio de 1994 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, anulando las mismas en cuanto no se ajusta a derecho la sanción impuesta, y asimismo acordar, en su lugar, sancionar al señor Camino Benito, con suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3 1) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por realizar actos "que atentan a la propia dignidad de su autor".

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia la parte recurrente preparó recurso de casación, el cual fue denegado por Auto de 26 de septiembre de 1996 y que, interpuesto recurso de queja ante el Tribunal Supremo, fue asimismo desestimado, por Auto de 2 de julio de 1997.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12435

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/90, promovido por «Industrias Racionero, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/90, promovido por «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1971/90, interpuesto por el Letrado don Diego Écija Villén, actuando en nombre y representación de «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Secretario general de Consumo del Ministerio de Sanidad (en uso de facultades delegadas por Orden de 8 de febrero de 1990), de 24 de julio, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la de la Dirección General de Inspección de Consumo de 22 de junio de 1984, por la que se le impuso una sanción de 60.000 pesetas de multa, en aplicación de los artículos 3.º 10 y 5.º del Real Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, debemos declarar y declaramos prescrita la sanción impuesta en la antecitada Resolución de 22 de junio de 1998. Sin costa.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo.

12436

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/95, promovido por don Juan Catalán González.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/95, promovido por don Juan Catalán González contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Catalán González contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de que se hace mérito en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho el acto administrativo recurrido, lo anulamos, en unión de las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente posterior a la propuesta de resolución del instructor, a fin de que en el expediente disciplinario se ofrezca al recurrente la posibilidad de ejercitar su derecho de defensa ante la mayor gravedad de las sanciones que se pretende imponer. No se hace imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12437

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 442/95, promovido por don Guillermo Mera Cazalet de Haut.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 10 de septiembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 442/95, promovido por don Guillermo Mera Cazalet de Haut contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado por el actor sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Muñoz García en nombre y representación de don Guillermo Mera Cazalet de Haut contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12438

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/96, promovido por don Rufino Pérez Ania.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 5 de marzo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/96, promovido por don Rufino Pérez Ania contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha 11 de marzo de 1996, por la que se impone al recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de funciones por tiempo de cuatro meses, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Víctor Manuel Lobo Fernández, en nombre y representación de don Rufino Pérez Ania, contra Resolución de fecha 11 de marzo de 1996 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdo san-

cionador que se mantiene por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas causadas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12439 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/95, promovido por don Cesáreo Fernández Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/95, promovido por don Cesáreo Fernández Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ángel García Cosío Álvarez en nombre y representación de don Cesáreo Fernández Fernández, contra Resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 27 de septiembre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otro anterior de 9 de junio de 1995 dictado por la Secretaría General del referido Instituto, estando representada la Administración demandada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, resolución que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12440 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 467/93, promovido por doña María Montserrat Fernández González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 26 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 467/93, promovido por doña María Montserrat Fernández González contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González Sánchez frente a la Resolución de 26 de febrero de 1992 que resuelve definitivamente el concurso de traslado voluntario para plazas de carácter sanitario de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud convocado el 28 de noviembre de 1990 y que adjudicó a la hoy recurrente la plaza de Ayudante Técnico Sanitario de Calzada de Valdunciel (Salamanca), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 467/1993, y anulando por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la resolución impugnada, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos el derecho de doña María Montserrat Fernández González a que la Administración le reconozca, a los efectos del concurso, una antigüedad de 27 de diciembre de 1971 y, por tanto su derecho preferente, respecto de don Antonio González Sánchez, a la plaza de Ayudante Técnico Sanitario de Calzada de Valdunciel

(Salamanca). Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12441 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.199/95, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 26 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.199/95, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado frente a la de 2 de enero de 1995, por la que se dictan instrucciones para la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I) Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada.

II) Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos (FSP-UGT) de Murcia, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia figuran, por ser la actuación administrativa impugnada, Resolución de 2 de enero de 1995, conforme al Ordenamiento Jurídico, en lo aquí discutido.

III) No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12442 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.773/95, promovido por don Rafael Pérez Mato.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.773/95, promovido por don Rafael Pérez Mato contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don Rafael Pérez Mato contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de mayo de 1994, en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de 14 de julio de 1993 que sanciona al recurrente con suspensión de empleo y sueldo durante un mes por supuesta comisión de una falta grave, declarando que tales resoluciones son conformes a derecho, sí hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.